

927

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

- 5 NOV 2021

REF: 11001-40-03-043-2015-01266-00

Para desatar los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la sucesora procesal Jacqueline Rodríguez Cubillos, aquí demandada, basta acotar que la partición presentada en modo alguno puede resultar inválida, pues sobre dicha experticia se surtió el traslado de ley, fue objetada y no ha sido aclarada por la auxiliar de la justicia designada (fls.889, 894, 918), estando impedido el censor para mezclar legislaciones o normativa en procura de obtener beneficio o aprobación del dictamen allegado por una de sus representadas.

En todo caso, la partidora manifiesta no contar con copia electrónica de los memoriales a través de los cuales se objetó su trabajo, razón por la cual anular la división material presentada rompería el equilibrio procesal, cancelando de tajo la posibilidad que tiene de precisar los eventuales yerros endilgados, amén que la actuación del mandatario es la que en gran medida ha impedido el avance del proceso, así como la aclaración ordenada.

En ese orden de ideas no hay lugar a reponer el auto calendado 6 de julio de 2021, en tanto atiende la actuación surtida, negándose la concesión del recurso de apelación elevado de manera subsidiaria, al no estar enlistada la decisión que requiere a la perito para que presente explicación como susceptible de alzada, según se desprende del artículo 321 del C.G.P.

Por el contrario, se requerirá al abogado de la señora Rodríguez Cubillos para que se abstenga de seguir dilatando el curso normal del sumario, so pena de imponerle las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

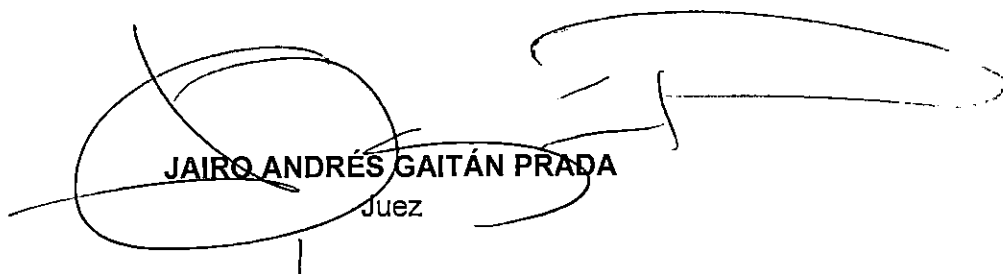
PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el proveído adiado 6 de julio de 2021, por las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, formulado de manera subsidiaria, por improcedente.

TERCERO: REQUERIR al abogado Julio Cesar Castro Zabala para que se abstenga de seguir dilatando el desarrollo normal del expediente, so pena de imponerle multa y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue su actuación.

CUARTO: REQUERIR a la perito para que proceda conforme se dispuso en autos fechados 6 de agosto de 2020 y 6 de julio de 2021. Por Secretaría remítasele copia electrónica de los memoriales solicitados o asígnesele cita con prontitud para que tome las reproducciones del caso, siendo prudente informarle en el requerimiento a la auxiliar que puede acudir a las instalaciones del Juzgado a revisar el proceso, o el día y hora establecidos para el efecto. Comuníquesele esta decisión por cualquier medio expedito, precisando que el término de 10 días otorgado se contabilizará a partir del recibo de los folios requeridos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - 8 NOV 2021 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>124</u>. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

AAA